REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00619-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la menor SARAMARÍA TRIANA RODRÍGUEZ. (art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante y del demandado. (art. 82 CGP).

Aclare la pretensión primera como quiera que se advierte de la documental (c. digital 03) que la custodia de la menor SARAMARÍA TRIANA RODRÍGUEZ está a cargo de la demandante. (art. 82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. (art. 40 de la ley 640 de 2001 y art. 82 CGP).

Acredite el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

El presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta c. digital 6.

NOTIFÍQUESE,

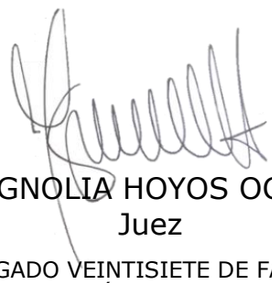

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 154 FECHA 20 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón M.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria

DG